

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No.

819

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA IGLESIA BIBLICA EMAUS CON NIT: 890.205.778-1, CON RELACIÓN AL CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución N° 01280 de 2010, Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 01280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 01280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el pago por Seguimiento Ambiental se realizará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. **819** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA IGLESIA BIBLICA EMAUS CON NIT: 890.205.778-1, CON RELACIÓN AL CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que revisado el expediente 0101-379 perteneciente al seguimiento y control ambiental del **CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO** ubicado en jurisdicción del municipio de BARANOA, departamento del ATLÁNTICO, propiedad de la **IGLESIA BIBLICA EMAUS** con NIT:890.205.778-1, se hace necesario efectuar el cobro por concepto de Seguimiento Ambiental de la presente anualidad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental.

Que la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que **CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO**, puede encuadrarse como usuario de menor impacto, el cual, de conformidad con el artículo señalado es definido como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con la tabla 50 de la citada Resolución, a continuación, se relaciona el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2020 a la **IGLESIA BIBLICA EMAUS** con relación al **CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO**, el cual se encuentra ajustado con el incremento del IPC autorizado por ley para la correspondiente anualidad, correspondiente al 3.80%.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Autorizaciones y otros instrumentos de control – Menor impacto	COP\$1.281.603

En mérito a lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la **IGLESIA BIBLICA EMAUS** con NIT: 890.205.778-1, representada legalmente por el señor Eduardo Pájaro Manatos o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, cancelar a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (COP\$1.281.603)** por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL al **CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO**, correspondiente a la vigencia 2020, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No.

819

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA IGLESIA BIBLICA EMAUS CON NIT: 890.205.778-1, CON RELACIÓN AL CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **IGLESIA BIBLIA EMAUS**, de conformidad en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La **IGLESIA BIBLIA EMAUS**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

24 DIC 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

E. 0101-379
P.: LDeSilvestri